

POLIZA  
6074

EDAD  
49



# The American International Life Insurance Company

(En lo sucesivo llamada la Compañía)

Asegura por la presente la vida de

**ANTONIO LAU WAH**  
(En lo sucesivo llamado el Asegurado)  
en favor de

**DELIA YONG LI, ESPOSA DEL ASEGURADO Y PAULINA, ANTOLIN Y LILIA LAU YONG, HIJOS DEL ASEGURADO, SI VIVIEREN EN PARTES IGUALES, O EL PRODUCTO COMPLETO AL SOBREVIVIENTE.**  
(En lo sucesivo llamado el Beneficiario)

sujeto al derecho del Asegurado a cambiar de Beneficiario y conviene en pagar los beneficios estipulados en la Tabla I, abajo inserta, todo ello de acuerdo con los términos de esta Póliza. Las siguientes estipulaciones de los principales beneficios otorgados, Tabla I, y de las primas requeridas, Tabla II, bajo esta Póliza, forman parte de la misma.

TABLA I.—PRINCIPALES BENEFICIOS

CANTIDAD ASEGURADA	CINCO MIL PESOS, M. N.
A QUIEN Y CUANDO SE PAGARA	Al beneficiario al fallecimiento del Asegurado antes de <u>JUNIO 18 DE 1976</u> o Al Asegurado en tal fecha, si viviere, o como se especifique en las Provisiones Especiales, abajo indicadas, si las hubiere.
DONDE SE PAGARA	En la Oficina Central de la Compañía en la Ciudad de La Habana, República de Cuba.
CONTRATOS SUPLEMENTARIOS ADJUNTOS AL PRESENTE PROVEYENDO BENEFICIOS ADICIONALES	BENEFICIOS EN CASO DE ACCIDENTE, FORMA 130, NO. DE SERIE A-7442.
PROVISIONES ESPECIALES	NINGUNA

TABLA II.—PRIMAS

MODO DE PAGAR	ANUALMENTE	SEMESTRALMENTE	TRIMESTRALMENTE
En la Póliza	\$ 344.75	\$ 175.85	\$ 89.65
FORMA 130	25.00	12.75	6.50
O.N.R. I.	3.70	1.89	0.96
TOTAL	\$ 373.45	\$ 190.49	\$ 97.11
FECHAS DE VENCIMIENTO	JUN. 18	JUN. 18 DIC. 18	JUN. 18 SEP. 18 DIC. 18 MAR. 18
COMO SE PAGARAN	Anual, semestral o trimestralmente, en las respectivas fechas en que correspondan, como se muestra arriba en el modo de pagar seleccionado.		
PERIODO DURANTE EL CUAL DEBERAN PAGARSE LAS PRIMAS	Las primas en esta Póliza deberán pagarse durante <u>20</u> años completos o hasta la muerte del Asegurado acaecida con anterioridad. Las primas adicionales por cualquier Contrato Suplementario adjunto a esta Póliza, deberán pagarse hasta la terminación de tal Contrato Suplementario, de acuerdo con sus términos.		
PROVISIONES ESPECIALES	(Ver Sello de la O.N.R.I. Pag. 4)		

Se expide esta Póliza en consideración a la solicitud correspondiente, copia de la cual se adjunta y forma parte de este contrato, y al pago de la prima total especificada en la Tabla II - cuyo pago se hará previamente o en el momento de entrega de la Póliza - más el pago de las sucesivas primas como queda estipulado en la mencionada Tabla.

Todos los beneficios estipulados anteriormente se pagarán con la devolución de la Póliza y, en caso de una reclamación a causa del fallecimiento del Asegurado, al recibo en la Oficina Central de la Compañía de prueba fehaciente de tal fallecimiento.

Las condiciones y beneficios que se estipulan en las siguientes páginas, consecutivamente numeradas, forman parte de este Contrato, completamente igual que si estuviesen registrados en toda su extensión sobre las firmas siguientes.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, la Compañía ha dispuesto que se otorgue esta Póliza, en la ciudad de La Habana, República de Cuba. El día 13 de JUNIO de 1956 se considerará como la fecha de emisión de la Póliza.

*[Signature]*  
Registrador

*[Signature]*  
Chairman of the Board

*[Signature]*  
Presidente

PLAN DOTAL 20 AÑOS con dividendos.

DOCTOR JOSE MANUEL RUIZ, JIMENEZ, ABOGADO Y, Notario del Colegio y Distrito de esta capital, con residencia fija en la misma, doy fe de que la firma que antecede del Sr. PUBLIO GERMAN MALDONADO Y ALVAREZ, es auténtica por haber sido puesta en mi presencia por dicho señor a quien conozco.

La Habana, -DOS- de JULIO de MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS.

Forma Núm. 150-CD



NOTARIO PUBLICO

CONDICIONES Y BENEFICIOS

**Participación Anual.**—Esta Póliza participará de las ganancias repartibles de los seguros con dividendos de la Compañía, según las determine y prorratee la Junta Directiva, y la parte correspondiente de estas ganancias repartibles se le abonará en calidad de dividendos al final del segundo año desde la fecha de emisión y de los años subsiguientes de la Póliza mientras la Póliza esté en vigor, salvo el caso de las opciones (b) y (c) sobre Liquidación o Caducidad. El dividendo acumulado al terminar el segundo año de la Póliza se abonará solamente si se ha pagado previamente a la Compañía el primer plazo, entonces vencido, de la prima para el año siguiente.

**Opciones sobre Dividendos.**—A opción del Asegurado, todo dividendo puede ser (1) cobrado en efectivo, o (2) empleado para el pago de primas de esta Póliza, o (3) empleado para adquirir seguros saldados sin participación, agregados al seguro en virtud de la presente o (4) depositado con la Compañía para acumularse a interés. Se dispondrá de cada dividendo en conformidad con la opción que elija el Asegurado al hacer la solicitud de esta Póliza, pero el Asegurado puede cambiar la opción para la disposición de tal dividendo o dividendos posteriores mediante comunicación escrita dirigida a la Compañía dentro de los tres meses siguientes a la fecha de vencimiento de cualquier dividendo. Si al cabo de un período de tres meses después de la fecha de dicho vencimiento, no se ha elegido opción alguna para la disposición de un dividendo, éste quedará depositado con la Compañía para acumularse a interés bajo la opción (4).

El Asegurado podrá rescatar en cualquier momento las adiciones de seguros saldados vigentes, que no se requieran como garantía

**Contrato Completo.**—Esta Póliza, junto con la correspondiente solicitud cuya copia se halla adherida a ella, constituye el contrato completo entre las partes. No habrá declaración que anule esta Póliza o que pueda usarse para desvirtuar las reclamaciones a que ella dé lugar, a menos que dicha declaración se halle contenida en la solicitud cuya copia sea adherida a la Póliza al ser ésta emitida.

**Indisputabilidad.**—Esta Póliza será indisputable después que haya estado en vigor en vida del Asegurado por un período de dos años desde la fecha de su emisión, excepto por falta de pago de primas. Exceptuase también la violación de cualesquiera de las condiciones incluídas relativas al servicio militar o naval en tiempo de guerra.

**Libre de Restricciones.**—Esta Póliza no contiene restricciones para el Asegurado, en lo que se refiere a viajes, residencia u ocupación.

**Cambio de Beneficiario.**—Cuando el Asegurado se haya reservado el derecho a cambiar el beneficiario, y si no hay cesión alguna de la Póliza hecha según se especifica más adelante, puede, mientras esté en vigor la Póliza, designar nuevo Beneficiario, reservándose o no el derecho de cambiarlo en lo sucesivo. Para ello presentará solicitud por escrito del cambio de beneficiario a la Oficina Central de la Compañía y la acompañará de la Póliza, a fin de que sea endosado convenientemente en la misma. Dicho cambio tendrá validez desde la fecha en que la Compañía efectúe el endoso del mismo en la Póliza. Si un Beneficiario falleciere antes que el Asegurado, sus intereses como tal Beneficiario pasarán al Asegurado.

**Derechos del Asegurado.**—Si el Asegurado se ha reservado el derecho a cambiar de Beneficiario —supeditado en tal caso al derecho de cualquier cesionario debidamente registrado en la Compañía— puede, por sí solo, sin el consentimiento de cualquier Beneficiario en relación con el cual se haya reservado tal derecho, ceder esta Póliza a la Compañía o rescatarla y ejercer todos y cada uno de los derechos y privilegios aquí estipulados o acordar con la Compañía cualquier cambio o enmienda en esta Póliza.

**Cesión.**—Ninguna cesión de esta Póliza será valedera ante la Compañía, a menos que sea debidamente registrada en la Oficina Central de la misma. La Compañía no asume responsabilidad en cuanto a la validez de cualquier cesión.

**Edad.**—Si la edad del Asegurado fuese manifestada incorrectamente, la cantidad de seguro pagadera por este contrato será la que se hubiese podido comprar con la prima pagada a la edad real del Asegurado.

**Rehabilitación.**—Esta Póliza puede ser rehabilitada en cualquier momento después de la falta de pago de cualquiera de las primas, si se dan pruebas de asegurabilidad satisfactorias a la Compañía —a menos que haya sido liquidada por su valor efectivo o que haya expirado el período del seguro temporal prorrogado de la misma— siempre y cuando se paguen las primas atrasadas con sus intereses correspondientes al seis por ciento anual, junto con el interés, al mismo tanto por ciento, de cualquier otra deuda con la Compañía sobre dicha Póliza, que existiese en la fecha de tal falta de pago y mediante el pago o rehabilitación de la deuda.

**Suicidio.**—En caso de muerte del Asegurado por suicidio —estando o no en su cabal juicio— dentro de los dos años desde la fecha de la emisión de esta Póliza, la responsabilidad de la Compañía se limitará a la devolución de las primas que se hayan pagado en virtud de esta Póliza.

**Agentes.**—Ningún agente general u otro agente de la Compañía tiene poder o está autorizado por la Compañía, para extender el período de los pagos de las primas, o en caso de caducidad, para rehabilitar esta Póliza, o para modificar este contrato en sentido alguno. Tales poderes están exclusivamente limitados a cualquiera de los ejecutivos, a saber: Presidente, Vice-Presidente; Secretario, Sub-Secretario; Tesorero, Vice-Tesorero y Registrador.

**Pago de Primas.**—El pago de una prima o plazo de ella no mantendrá a esta Póliza en vigor más allá de la fecha en que deba pagarse la próxima prima o plazo de la misma, exceptuando lo aquí establecido. Todas las primas deberán pagarse por anticipado en la Oficina Central de la Compañía, o a cualquier gerente autorizado de una sucursal, jefe de unidad, cajero o agente de la Compañía, a la entrega, en la fecha de vencimiento o antes, de un recibo firmado por un ejecutivo de la Compañía y llevando el visado de tal gerente de sucursal, jefe de unidad, cajero o agente. El recibo oficial correspondiente a la primera prima de la presente Póliza se ha impreso en la página cuarta de la misma. Una vez pagada la primera prima, en el pago de cada una de las primas después de la primera, se concederá un período de gracia de treinta (30) días o un mes —el plazo que resulte más largo— durante el cual el seguro continúa en vigor. Si ocurriese el fallecimiento del Asegurado durante el período de gracia, se deducirá de la cantidad pagadera por este seguro, la porción no pagada de la prima anual del año de la Póliza en curso.

de cualquier deuda con esta Compañía en relación con esta Póliza, por un valor de rescate igual a la reserva correspondiente a dicha adición, pero no menor que los dividendos originales en efectivo.

Los dividendos depositados con la Compañía para acumularse a interés serán abonados al final de cada año de la Póliza con interés según lo declare la Junta Directiva, pero a razón de no menos de tres por ciento. El Asegurado podrá retirar libremente las acumulaciones de dividendos que no se requieran como garantía de cualquier deuda en relación con esta Póliza.

Al vencimiento de esta Póliza se agregarán todas las adiciones saldadas o las acumulaciones de dividendos aportados a su haber a la cantidad entonces pagadera bajo esta Póliza.

**Aplicación de Dividendos.**—Siempre que la reserva correspondiente a la cantidad asegurada bajo esta póliza y a cualesquier adiciones de seguros saldados hechas a ésta, junto con cualesquier dividendos depositados con la Compañía para acumularse a interés, iguale o exceda la reserva correspondiente a una Póliza completamente saldada de la misma clase y de la misma cantidad asegurada de esta Póliza, la Compañía, al recibir la solicitud apropiada, endosará la Póliza como completamente saldada por su cantidad asegurada y pagará en efectivo cualquier excedente. Siempre que dicha suma total iguale o exceda la cantidad asegurada de esta Póliza, la Compañía, al recibir la solicitud apropiada, pagará en efectivo como Seguro Dotal, la cantidad asegurada más cualquier excedente, haciendo deducción de cualquier deuda en virtud de esta Póliza, si la hubiere.

En cualquier fecha de vencimiento especificada en la Tabla II en la primera página de esta Póliza para el nuevo modo de pago elegido, se podrán cambiar las primas a fin de ser pagaderas anual, semestral o trimestralmente, a las tarifas y en las fechas de vencimiento estipuladas en dicha Tabla II, pagándose la prima correspondiente a dicha nueva forma de pago. Tal pago actuará por sí mismo para cambiar automáticamente el previo modo de pagar y establecerá el nuevo modo hasta que se hagan los ulteriores cambios.

Si falleciere el Asegurado y se reclamase el cobro de esta Póliza, cualquier porción no pagada de la prima anual, del año de la Póliza en que tal fallecimiento ocurriese, se considerará una deuda que será deducida de la cantidad de seguro pagadera por este contrato.

**Opciones en caso de Liquidación o Caducidad.**—Después de haber estado en vigor esta Póliza durante tres años completos, desde la fecha de emisión, entonces, dentro de un período de tres meses desde que se haya faltado al pago de las primas, y por solicitud escrita satisfactoria a la Compañía, puede el Asegurado escoger una de las siguientes opciones:

- (a) **VALOR EFECTIVO.**—La Póliza puede ser devuelta a la Compañía y liquidada por su valor de rescate, como se indica en la Tabla de Valores y Liquidación, más el valor de rescate de cualesquier seguros saldados junto con la suma de cualesquier dividendos acreditados a la Póliza, pero no cobrados, menos cualquier deuda que pudiera existir en este momento con la Compañía bajo esta Póliza. El pago de cualquier valor efectivo en virtud de esta Póliza puede ser diferido a discreción de la Compañía, por el período permitido por la ley, sin que exceda de los seis meses siguientes a la fecha en que la solicitud respectiva haya sido recibida por la Compañía.
- (b) **SEGURO SALDADO.**—La Póliza puede continuar en vigor a partir de la fecha de vencimiento de la prima en descubierto por una cantidad reducida de seguro saldado sin dividendos, pagadero al mismo tiempo y bajo las mismas condiciones que esta Póliza. La cantidad de tal seguro saldado quedará determinada por la que se pueda comprar con el valor efectivo definido más arriba, aplicado como prima única a la edad entonces alcanzada del Asegurado.
- (c) **SEGURO TEMPORAL PRORROGADO.**—La Póliza puede continuar en vigor como seguro temporal prorrogado sin dividendos desde la fecha de vencimiento de la prima en descubierto. La cantidad de este seguro temporal prorrogado será igual a la cantidad asegurada en esta Póliza, más la suma de cualesquier seguros saldados vigentes y dividendos acreditados a la Póliza, pero no cobrados, menos cualquier deuda existente con la Compañía, y el período por el cual continuará este seguro temporal prorrogado será el que se pueda comprar con el valor efectivo definido más arriba cuando éste se aplique como prima única a la edad entonces alcanzada del Asegurado. Si la mencionada prima única fuese más que suficiente para continuar el seguro temporal prorrogado por dicha cantidad de seguro hasta la fecha indicada en la Tabla I en la primera página de este contrato, el sobrante se usará como prima única, a la edad entonces alcanzada por el Asegurado, para comprar un seguro saldado de supervivencia, sin dividendos, pagadero en la fecha antedicha.

**Préstamos.**—En cualquier momento después que se pueda obtener algún valor de rescate con esta Póliza —mientras esté en vigor— excepto cuando continúe en vigencia como seguro temporal prorrogado, la Compañía prestará una suma que no será mayor que el valor efectivo al final del año de la Póliza en curso, descontándole el interés sobre dicho préstamo y cualquier prima no pagada por el faltante del año de la Póliza entonces en curso. Para ello la Compañía tomará en garantía la Póliza, con su apropiada escritura de cesión, como única prenda. El préstamo devengará un interés del seis por ciento anual, pagadero en cada aniversario de la Póliza.

Si no se pagase el interés cuando vencido, será acumulado con el préstamo existente y devengará interés al mismo tanto por ciento. La falta de pago de cualesquiera de los préstamos, o de sus intereses, no anulará esta Póliza ni podrá usarse para desvirtuar reclamación alguna bajo ella, a no ser que el total de la deuda antedicha a la Compañía iguale o exceda el valor efectivo en el momento de tal falta de pago. Queda a discreción de la Compañía diferir la concesión de un préstamo a menos que sea con el objeto de pagar primas de pólizas de la Compañía —por el período permitido por la ley, sin que exceda de los seis meses después de la fecha en que la solicitud respectiva haya sido recibida por la Compañía.

Cualquier deuda sobre la Póliza podrá ser reembolsada en su totalidad o en parte, en cualquier momento anterior al fallecimiento del Asegurado. Cualquier deuda existente con cargo en la cuenta de esta Póliza, será deducida en cualquier liquidación.

BENEFICIOS EN CASO DE ACCIDENTE

Cubriendo muerte, pérdida de la vista o de miembros, e incapacidad causada por Accidente, con las limitaciones y condiciones estipuladas en este Contrato.

THE AMERICAN INTERNATIONAL LIFE INSURANCE COMPANY

(En lo sucesivo llamada la Compañía)

asegura por el presente Contrato a la persona registrada como Asegurado en la primera página de la Póliza a la cual se adhiere este Contrato Suplementario y el que también en el presente será llamado el Asegurado, con sujeción a las limitaciones y condiciones estipuladas en lo sucesivo:

LA SUMA PRINCIPAL estipulada en virtud del presente será la Cantidad Asegurada que se indica en la Tabla I de la primera página de la Póliza a la cual se adhiere este Contrato Suplementario.

LA ANUALIDAD estipulada en virtud del presente será el 10% de la Suma Principal - Límite de 10 años.

LA INDEMNIZACION SEMANAL estipulada en virtud del presente será el 5 por mil de la Suma Principal.

ESTE CONTRATO SUPLEMENTARIO se emite en unión a la Póliza a la cual se adhiere pero no forma parte de la misma y será válido solamente si el número de la Forma del Contrato Suplementario y el número de serie anteriormente indicados aparecen en la Tabla I de la primera página de dicha Póliza o están endosados en la misma y se le expide al Asegurado en consideración a la prima aplicable a este Contrato Suplementario que se estipula en la Tabla II de la primera página de la susodicha Póliza.

Si durante la vigencia del presente Contrato Suplementario, el Asegurado sufre alguna lesión corporal que hubiere resultado directa e independientemente de otras causas de medios externos, violentos y accidentales, de la cual (excepto en el caso de perder ahogado o de lesión interna comprobable por autopsia), haya evidencia visible de contusión o herida en el exterior del cuerpo, en lo sucesivo llamada "tal lesión".

La Compañía, al recibir y aprobar las pruebas fehacientes y con sujeción a las disposiciones, condiciones y limitaciones incluidas o endosadas en este Contrato, pagará la indemnización que corresponda de acuerdo con la siguiente Tabla de Indemnizaciones, pero solamente una de ellas, la que fuere mayor, entre las especificadas en las partidas 1 a 7 inclusive, por las lesiones que el Asegurado sufre en un accidente.

TABLA DE INDEMNIZACIONES

Si "tal lesión" por sí sola, dentro de 90 días a partir de la fecha del accidente, causare:

- |   |                                       |
|---|---------------------------------------|
| 1. La Pérdida de la Vida _____  | La Suma Principal                     |
| 2. La pérdida de dos miembros o más por amputación en o arriba de las muñecas o tobillos _____  | La Suma Principal                     |
| 3. La pérdida total e irrecuperable de la vista completa de ambos ojos _____  | La Suma Principal                     |
| 4. La pérdida total e irrecuperable de la vista completa de un ojo y pérdida de un miembro por amputación en o arriba de la muñeca o tobillo _____  | La Suma Principal                     |
| 5. La pérdida de un miembro por amputación en o arriba de la muñeca o tobillo _____   | La Mitad de la Suma Principal         |
| 6. La pérdida total e irrecuperable de la vista completa de un ojo _____  | La Tercera Parte de la Suma Principal |
| 7. La pérdida del dedo pulgar y del dedo índice de cualquiera de las manos por amputación en o arriba de las coyunturas metacarpo-falangianas _____ | La Cuarta Parte de la Suma Principal  |

O, si "tal lesión" no causare ninguna de las pérdidas mencionadas en las anteriores partidas 1 a 7 inclusive, pero por sí sola motivare:

- |  |   |
|--|---|
| 8. Incapacidad temporal, total y continua que desde la fecha del accidente impida al Asegurado el desempeño de todos y cada uno de los deberes pertenecientes a su ocupación, durante tal incapacidad _____                                      | La Indemnización semanal                    |
| 9. Incapacidad parcial que desde la fecha del accidente o inmediatamente después de una incapacidad total indicada en la partida 8, impida al Asegurado el desempeño de uno o más deberes propios de su ocupación, durante tal incapacidad _____ | La Cuarta Parte de la Indemnización Semanal |

Se tendrá por entendido y convenido que el período total durante el cual se hayan de pagar las indemnizaciones semanales de acuerdo con las partidas 8 y/ó 9 de esta Tabla, no excederá de cincuenta y dos semanas, con respecto a un solo accidente, contadas desde la fecha del mismo; y además, la incapacidad por un período menor de un semana no será indemnizado.

- |   |  |
|---|--|
| 10. Incapacidad permanente, total y continua, que impida al Asegurado a dedicarse a cualquier ocupación o empleo con fines remunerativos o lucrativos, o atender un negocio de cualquier género y siempre que se haya pagado la indemnización bajo las partidas 8 y/ó 9 durante cincuenta y dos semanas, la Compañía pagará, mientras dure dicha incapacidad permanente, total y continua, en plazos mensuales iguales pagaderos al final de cada mes y por un período que no excederá de diez años _____ | La Anualidad de Diez por Ciento de la Suma Principal |
|---|--|

INDEMNIZACION A PASAJEROS POR ACCIDENTES DE AVIACION

La Compañía pagará una indemnización, según se estipula en las partidas 1 a 10 inclusive, con los límites expresados en este Contrato Suplementario, por las pérdidas especificadas en el presente que, dentro de los noventa días a partir de la fecha de un accidente, sufre el Asegurado directa e independientemente de toda otra causa, como consecuencia de lesiones sufridas mientras viajare como pasajero en un vehículo aéreo operado por una empresa de transporte aéreo comercial de pasajeros sujeto a itinerario sobre una ruta establecida de servicio aéreo para pasajeros.

DOBLE INDEMNIZACION

Las cantidades pagaderas según las partidas 1 a 10 inclusive serán duplicadas si "tal lesión" la sufre el Asegurado: (a) mientras estuviere viajando como pasajero en cualquier vehículo público no aéreo impulsado mecánicamente, manejado y despachado regularmente por un empresario de transporte público contra pago de pasaje sobre una ruta terrestre establecida para servicio regular de pasajeros; o (b) mientras estuviere viajando como pasajero en un ascensor normal de pasajeros (excluyendo los ascensores en minas); o (c) como consecuencia del incendio de cualquier teatro, hotel u otro edificio público en el cual se encontrare el Asegurado al comienzo del incendio.

EXONERACION DE PRIMAS

En caso de que el Asegurado tuviese derecho a cualquiera de las indemnizaciones fijadas bajo las partidas 2, 3, 4, ó 10 de la Tabla de Indemnizaciones anterior, la Compañía lo exonerará del pago de las primas sobre la Póliza antes mencionada que venzan después de haberse otorgado tal indemnización.

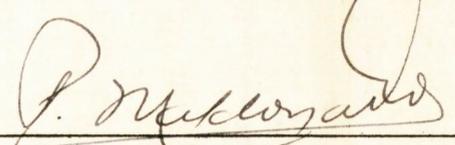
En caso de que se encuentre en vigor y adherido a la Póliza mencionada un Contrato Suplementario de Incapacidad Total y Permanente, se aplicarán los beneficios de la Exoneración de Primas especificados en dicho Contrato Suplementario con respecto a incapacidad total y permanente causada por lesión corporal, en lugar de la cláusula de Exoneración de Primas especificadas en el presente Contrato Suplementario.

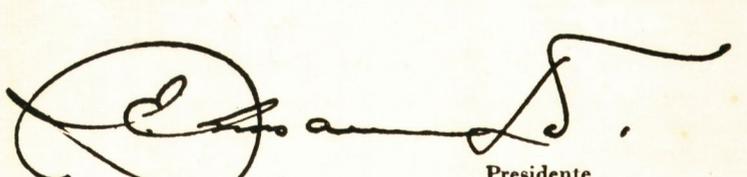
INDEMNIZACION EN CASO DE CUARENTENA

Si el Asegurado, como resultado directo y exclusivo de Reglamentos sobre Cuarentena se encontrare detenido e imposibilitado de ejercer su ocupación y negocios usuales o para dedicarles atención alguna, y siempre que el Asegurado no sufre de la enfermedad que hizo necesaria la Cuarentena, la Compañía le pagará una suma igual a la cantidad de Indemnización Semanal arriba especificada, durante el período de tal detención, pero sin exceder de cuatro semanas consecutivas en cada caso.

Las condiciones impresas al dorso del presente Contrato Suplementario forman parte del mismo, igual que si estuviesen formuladas sobre las firmas siguientes.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, la Compañía ha dispuesto que se otorgue el presente Contrato Suplementario. El día 13 de JUNIO de 1956 se considerará como la fecha de emisión de este Contrato Suplementario.

  
 \_\_\_\_\_  
 Registrador.

  
 \_\_\_\_\_  
 Presidente

# CONDICIONES GENERALES

**1. El Contrato Suplementario y la Solicitud Constituyen el Contrato Completo:**—Este Contrato Suplementario con su solicitud correspondiente, copia de la cual ha sido incluida en la Póliza a la cual se encuentra adherido este Contrato Suplementario, constituyen el contrato completo entre las partes. Ninguna declaración hecha por el solicitante que no haya sido incluida en la mencionada solicitud podrá anular este Contrato Suplementario o usarse en cualquier acción judicial bajo el mismo. Ningún agente tiene autorización para alterar este Contrato Suplementario o a renunciar cualquiera de sus disposiciones. Ningún cambio en este Contrato Suplementario tendrá validez a menos que sea aprobado por un funcionario ejecutivo de la Compañía y su aprobación aparezca endosada en el presente.

**2. Cambio de Ocupación por Otra de Mayor Peligro:**—No se efectuará rebaja alguna en la indemnización provista en este Contrato por razón de cambio en la ocupación del Asegurado o porque realice cualquier acto o gestión perteneciente a cualquier otra ocupación.

**3. Aviso de Reclamación:**—Deberá notificarse a la Compañía por escrito cualquiera lesión que pudiere dar motivo a reclamación, dentro de los veinte días siguientes a la fecha del accidente causante de tal lesión. En caso de muerte accidental, deberá notificarse ésta inmediatamente a la Compañía. El aviso dado por el Asegurado o Beneficiario o a nombre de ellos, según sea el caso, a la Compañía en su domicilio indicado en la Tabla I de la primera página de esta Póliza, o a cualquier agente autorizado de la compañía, con detalles suficientes para poder identificar al Asegurado, será considerado como notificación a la Compañía. La falta de notificación dentro de los términos estipulados en este Contrato Suplementario, no invalidará la reclamación si se demostrare que no fué razonablemente posible dar el aviso en el término especificado y que se notificó a la Compañía tan pronto como fué posible.

**4. Prueba de la Pérdida:**—Al recibir tal aviso, la Compañía suministrará al reclamante los formularios que acostumbra proporcionar para la presentación de la prueba de pérdida. Si al cabo de quince días de haber recibido tal aviso, la Compañía no ha suministrado dichos formularios, se considerará que el reclamante satisfizo los requisitos del Contrato Suplementario relativos a la prueba de pérdida, con la presentación de evidencia escrita relativa al suceso, a la naturaleza y al alcance de la pérdida en la cual se funda la reclamación, dentro del término estipulado en el Contrato Suplementario para la presentación de la prueba de pérdidas.

**5. Presentación de la Prueba de Pérdidas:**—En caso de reclamación por pérdida de tiempo causada por incapacidad, deberá presentarse a la Compañía en su domicilio mencionado, prueba fehaciente de tal pérdida dentro de los noventa días siguientes a la terminación del período por el cual la compañía fuere responsable, y en caso de reclamación por cualquier otra pérdida, dentro de los noventa días siguientes a la fecha de dicha pérdida.

**6. Examen Médico:**—La Compañía tendrá el derecho y se le dará la oportunidad de examinar a la persona del Asegurado cuando y tantas veces como lo requiera razonablemente mientras esté pendiente la reclamación en virtud de este Contrato, y también de practicar la autopsia en caso de muerte, a menos que la ley la prohíba.

**7. Liquidación de la Reclamación:**—Todas las indemnizaciones estipuladas en este Contrato Suplementario por pérdidas que no sean de tiempo a causa de incapacidad, se pagarán inmediatamente después de ser recibida la prueba fehaciente. A solicitud del Asegurado y con sujeción a la prueba fehaciente, toda indemnización devengada por pérdida de tiempo a causa de incapacidad, será pagada a la terminación de cada cuatro semanas, mientras continúe el período por el cual la Compañía fuere responsable. Cualquier saldo no satisfecho después de transcurrido dicho período será pagado inmediatamente después de ser recibida la prueba fehaciente.

**8. Pago de Indemnizaciones:**—La indemnización por pérdida de la vida del Asegurado será pagadera al Beneficiario designado en la Póliza a la cual se encuentra adherido este Contrato Suplementario, si sobreviviere al Asegurado y de otra manera a los herederos testamentarios o legales del Asegurado. Todas las demás indemnizaciones bajo este Contrato Suplementario serán pagaderas al Asegurado.

**9. Acciones Legales:**—No podrá entablarse acción legal alguna para cobrar cualquier suma bajo este Contrato Suplementario, antes de transcurridos sesenta días después de haberse presentado la prueba de pérdida de conformidad con los requisitos de este Contrato Suplementario, ni a menos que se inicie dentro de los dos años siguientes a la fecha en

que expiró el período de tiempo estipulado en el Contrato Suplementario para la presentación de prueba de la pérdida.

**10. Renovación:**—Este Contrato Suplementario podrá ser renovado con el consentimiento de la Compañía al final de cada término, mediante el pago por adelantado de la prima, a la tarifa de primas de la Compañía, en vigor en el momento de renovarse el Contrato. Se concederá un período de gracia de un mes ó 30 días (el que fuere mayor) para el pago de cualquier prima después de la primera y el seguro bajo este Contrato Suplementario continuará en vigor durante este período de gracia. Si al terminar el período de gracia no se hubiere pagado cualquiera de las primas vencidas y pagaderas bajo este Contrato Suplementario y se hubiere hecho efectiva la disposición sobre Préstamo Automático de Primas de la Póliza a la cual se encuentra adherido este Contrato Suplementario, tal disposición será aplicable a la prima pagadera bajo este Contrato.

**11. Terminación:**—El seguro bajo este Contrato Suplementario terminará automáticamente: (a) si se faltare al pago de cualquiera de las primas sobre este Contrato Suplementario o sobre la Póliza a la cual este se adhiera, a su vencimiento o dentro del período de gracia, o (b) si se liquidare o convirtiere dicha Póliza bajo las opciones de Liquidación o Caducidad de la misma. La terminación de este Contrato Suplementario por parte del Asegurado o de la Compañía no perjudicará cualquier reclamación originada con anterioridad a dicha terminación. En caso de que este Contrato Suplementario sea terminado, dejará de ser pagadera la prima adicional correspondiente y no será pagadero ningún valor por cuenta de este Contrato, excepto el reembolso de la porción no devengada, si la hubiere, de la prima correspondiente al período durante el cual la terminación se hizo efectiva, junto con las primas adicionales pagadas y con vencimiento posterior a la terminación del Contrato. El pago o la aceptación subsiguiente de cualquier prima bajo el presente Contrato Suplementario no creará obligación alguna a menos que éste fuere rehabilitado, pero la Compañía reembolsará tal prima pagada.

**12. Rehabilitación:**—Si la prima convenida por este Contrato Suplementario quedare en descubierto, el seguro bajo el presente podrá rehabilitarse con el consentimiento de la Compañía, pero sólo si la Póliza a la cual se encuentra adherido este Contrato Suplementario se encontrare en pleno vigor y no se encontrare en descubierto ninguna de las primas sobre la misma. Dicha rehabilitación cubrirá únicamente la pérdida causada por lesión a consecuencia de accidente sufrido posteriormente a la fecha de rehabilitación.

**13. Riesgos Excluidos:**—El seguro bajo este Contrato Suplementario no cubrirá cualquier pérdida o incapacidad causada directa o indirectamente, totalmente o en parte, por (a) suicidio o conato de suicidio, estando o no el Asegurado en uso de sus facultades mentales, (b) guerra declarada o no, huelgas, motines, guerra civil, revolución o cualquier acción bélica, (c) servicio militar o naval en tiempo de guerra, declarada o no, o mientras el Asegurado se encuentre bajo órdenes para acción bélica o restauración del orden público, (d) hallarse practicando un arresto como representante de la ley, (e) asalto o asesinato, (f) postración por calor o insolación, (g) participación en cualquier reyerta, (h) certámenes de velocidad sobre ruedas, (i) cometer un delito, (j) estado de preñez o parto, (k) accidente ocurrido mientras o porque el Asegurado esté bajo los efectos de alcohol o de cualquier droga, (l) hernia, tomains e infección bacteriana (exceptuada la infección piogénica cuando ésta se presenta con y por una cortadura o herida recibida por accidente, (m) cualquier enfermedad, (n) veneno, gas o vapores (ingeridos o inhalados voluntaria o involuntariamente), (o) estar el Asegurado entrando a, manejando o prestando servicio en, ascendiendo con o descendiendo de cualquier aparato o vehículo aéreo, con excepción de lo estipulado en la cláusula de Indemnización a Pasajeros por Accidentes de Aviación de este Contrato Suplementario.

**14. Sin Dividendos:**—Este Contrato Suplementario será sin dividendos y no participará de las ganancias repartibles de la compañía.

Al ocurrir cualquiera de las pérdidas descritas en las partidas 1 a 7 inclusive de este Contrato Suplementario, todo seguro en virtud del presente cesará inmediatamente con relación a lesiones que puedan sufrirse en accidentes subsiguientes.

**15. Este Contrato Suplementario quedará cancelado automáticamente en el aniversario de la Póliza, de la cual forma parte, en que el Asegurado cumpla 60 años de edad y por tanto, la prima correspondiente al mismo declarada en la página 1, Tabla II, será rebajada de la prima total en dicha fecha.**

OFICINA DE CONTROL DE SEGUROS

EL ABAJO FIRMANTE, asegurado bajo la Póliza No. 6074,  
emitida por THE AMERICAN INTERNATIONAL LIFE INSURANCE COMPANY,  
certifica a Oficina de Control de Seguros que la mencionada  
póliza no está ahora asignada y reservándose el derecho de cam-  
biar de beneficiario designa: Yong Lai Wun- esposa- Paulina, Lilia  
y Cheon Fay, Lau Yong- hijos- del asegurado, si vivieren en partes iguales,  
~~el producto completo al sobreviviente.~~

como cobrador y beneficiario, en caso de la muerte del abajo  
firmante, en lugar del cobrador o beneficiario hasta ahora nom-  
brado, y solicita de dicha Compañía un endoso sobre dicha Poli-  
za para el presente cambio de cobrador o beneficiario, y para  
ese fin, entrega adjunta dicha póliza a la mencionada Compañía.

Firmado en La Habana el 15 de JUNIO de 1966

  
nombre del asegurado  
ANTONIO LAU WAH

  
testigo

beneficiario o asignado

NOTA: Según la ley y las cláusulas de la Póliza, el cambio de beneficiario, entrará en vigor solamente cuando quede efectuado el endoso del mismo en la Póliza por la Compañía.

Esta solicitud debe ir firmada por el beneficiario, así como por el Asegurado, si el derecho de cambiar de Beneficiario, no ha sido reservado al Asegurado.

Si la póliza ha sido asignada, esta solicitud debe ir también firmada por el asignado.

OFFICE OF THE DISTRICT ATTORNEY

Faint, illegible text, possibly a letter or document header.

*[Handwritten signature]*



Faint, illegible text, possibly a letter or document body.

TABLA DE VALORES DE PRESTAMOS Y LIQUIDACION  
Por cada 1,000 de Seguro

Al final del año	Préstamo y Valor de Rescate	Seguro Saldado	Seguro Temporal Prorrogado		
			Años	Días	Saldo de Supervivencia
3	75	120	4	338	
4	114	179	6	336	
5	154	237	8	227	
6	196	292	10	47	
7	239	348	11	155	
8	283	400	12		68
9	328	452	11		140
10	373	501	10		268
11	421	551	9		360
12	477	606	8		441
13	530	656	7		528
14	586	705	6		612
15	644	754	5		688
16	706	803	4		760
17	772	850	3		828
18	842	901	2		889
19	918	951	1		946
20	1000				

AGE EDAD 49	ENDOWMENT DOTAL	20 YEARS AÑOS
-------------	-----------------	---------------

Las cantidades de préstamo y valor de rescate y las de seguro saldado, son proporcionales cuando la cantidad sea mayor o menor que mil. La Compañía informará sobre los valores de los años subsiguientes, si se le pidiere. Los valores son por años completos y serán disminuidos por cualquier deuda existente con la Compañía. Cuando haya sido pagada una fracción de la prima del año completo, el valor será ajustado proporcionalmente.

tarios o legales de dicha persona —a no ser que se haya solicitado de otro modo en la solicitud de elección.

**OPCION SEGUNDA—PAGO POR MENSUALIDADES:**  
Por esta opción la Compañía pagará mensualidades iguales por un número especificado de años, de acuerdo con la siguiente Tabla, por cada mil de la cantidad retenida por la Compañía, pagándose el primer plazo inmediatamente. La cantidad de la mensualidad que se pagará está basada en un tipo de interés computado al tres por ciento anual.

**OPCION TERCERA—RENTA VITALICIA, GARANTIZANDO UN PERIODO MINIMO:** Mediante esta opción la Compañía pagará mensualidades o anualidades iguales durante un período garantizado de diez o veinte años y, de tantos años más como la persona que las reciba sobreviva, de acuerdo con la Tabla siguiente, por cada mil de la cantidad retenida por la Compañía, pagándose inmediatamente el primer plazo.

**OPCION CUARTA—PAGOS DE CANTIDAD DETERMINADA:** Mediante esta opción la Compañía pagará una cantidad designada en forma anual, semestral, trimestral o mensual, pagándose inmediatamente el primer plazo. Estos plazos continuarán hasta que se agote la cantidad retenida por la Compañía, aumentada por un tres por ciento anual de interés.

Cualquier mensualidad a que se aluda en la opción segunda o cualquier mensualidad o anualidad del período especificado en la opción tercera, que no haya sido pagada antes del fallecimiento de la persona que la reciba, será conmutada al tres por ciento anual de interés compuesto y pagada en una sola suma a los herederos testamentarios o legales de dicha persona, a menos que se hubiese señalado algo en sentido contrario en la solicitud de elección. En la opción cuarta, cualquier sobrante que resulte de la cantidad retenida más los intereses acumulados hasta la fecha del fallecimiento de la persona a quien la Compañía pague, se liquidará en un solo pago a los herederos testamentarios o legales de dicha persona, salvo que se hubiese señalado algo en sentido contrario en la solicitud de elección.

Cuando se haya elegido uno de los anteriores Modos Opcionales de Liquidación, este contrato deberá devolverse a la Compañía a su vencimiento y se emitirá un Contrato Suplementario de acuerdo con la opción elegida.

La persona a quien se pague, si así se ha especificado en la solicitud de elección, podrá rescatar en cualquier tiempo el Contrato Suplementario estipulado en la presente al renunciarlo legalmente, recibiendo: (1) en el caso de la opción primera, la cantidad retenida por la Compañía junto con cualquier interés devengado sobre la misma; o, (2) en el caso de la opción segunda, el valor conmutado de los plazos aún por pagar, computados al interés del tres por ciento anual; o, (3) en el caso de la opción cuarta, el saldo de la cantidad retenida por la Compañía junto con los intereses devengados. La Compañía, a su discreción, puede diferir el pago de cualesquiera de las sumas retenidas o de los valores conmutados antes mencionados por el período permitido por la ley, sin que exceda de los seis meses después de que se haya recibido en la Compañía la solicitud correspondiente.

A menos que se disponga otra cosa en el aviso de elección, la persona a quien se pague no podrá ceder, transferir ni gravar el Contrato Suplementario o cualquier pago del mismo y, dentro de lo permitido por la ley, los pagos convenidos en el Contrato Suplementario tampoco estarán sujetos a reclamaciones por cualquier acreedor de toda persona que reciba tales pagos, ni a mandamiento judicial u otro proceso legal alguno en favor de acreedor alguno de cualquiera de las personas a quien se pague.

Los anteriores Modos de Liquidación no estarán disponibles si esta Póliza fuese cedida o si fuese pagadera en fideicomiso —o en otra forma— a una Corporación, Sociedad o Asociación; cualquier cesión de esta Póliza, o cualquier designación en la misma—en fideicomiso o en otra forma— de una Corporación, Sociedad o Asociación, como beneficiario, anulará cualquier elección anterior de uno de los mencionados Modos de Liquidación. Ninguna elección será válida si cualquier interés, mensualidad, plazo de pago u otro pago requerido de la Compañía fuese menor de 10.00 o si la suma neta que la Compañía ha de retener fuese menor de 1,000.

Se pueden hacer provisiones para los pagos de los productos de la póliza en cualquier otra manera en que convengan el Asegurado y la Compañía por Contrato Suplementario adjunto a la Póliza.

Bajo las opciones primera, segunda y cuarta, y con relación a los plazos de pagos durante el período garantizado en la opción tercera, la Compañía podrá a su discreción, declarar en cualquier año los intereses adicionales ganados que se pagarán en el aniversario del Contrato Suplementario.

En vez de los pagos mensuales comprendidos en la opción segunda, pueden elegirse los pagos anuales, semestrales o trimestrales, y la cantidad pagadera por dichos pagos anuales, semestrales o trimestrales, será la que resulte de multiplicar la cantidad mensual indicada en la Tabla por 11.84, 5.96 ó 2.99 respectivamente.

**Préstamo Automático de Primas.** — Esta Póliza y cualquier Contrato Suplementario adjunto a ella no caducará ni perderá su valor a causa de que no se haya pagado cualquier prima dentro del período de gracia, mientras quede un valor de préstamos suficiente para cubrir el pago de un plazo trimestral de la prima. En este caso, la prima completa o el plazo semestral o trimestral de la misma, si el valor de préstamo disponible fuese insuficiente para pagar la prima completa, será dado por pagado, y la cantidad de dicha prima se considerará como una deuda contra esta Póliza que devengará interés de acuerdo con lo estipulado en la Cláusula "Préstamos".

En todo caso, mientras la Póliza conserve su vigencia de este modo, podrá reanudarse el pago de las primas sin que el Asegurado tenga que someterse de nuevo a examen médico.

Si el valor de préstamo disponible en cualquier fecha de vencimiento fuese insuficiente para cubrir un plazo trimestral de la prima, se aplicará la disposición de esta Póliza a que se refiere el inciso (c) de las "Opciones de Liquidación o Caducidad".

**Modos opcionales de liquidación.**—La totalidad o parte de la suma neta pagadera en los términos de esta Póliza (1), contra recibo de la debida prueba fehaciente del fallecimiento del Asegurado o (2) contra liquidación de esta Póliza por su valor efectivo, después que haya estado en vigor por lo menos durante cinco años, si así se eligiera por escrito hecho en forma satisfactoria a la Compañía en su Oficina Central, podrá ser retenida por la Compañía y pagada de acuerdo con una de las siguientes formas opcionales:

**OPCION PRIMERA—PAGO DE INTERESES:** Por esta opción la Compañía pagará un interés del tres por ciento anual en pagos anuales, semestrales, trimestrales o mensuales sobre la cantidad retenida por la Compañía, correspondiendo el primer pago al cabo de un año, seis meses, tres meses o un mes, respectivamente, de acuerdo con la forma de pago que para dichos réditos se haya escogido y pagará además, en caso de fallecimiento de la persona que reciba los intereses, la cantidad retenida por la Compañía —junto con cualquier interés devengado— a los herederos testamen-

OPCION 2DA. MENSUALIDADES PAGADERAS POR CADA \$1,000				OPCION 3RA. ANUALIDADES Y MENSUALIDADES POR CADA \$1,000																	
NUMERO DE AÑOS DURANTE LOS CUALES SE PAGARAN LAS CUOTAS	CANTIDAD DE CADA MENSUALIDAD	NUMERO DE AÑOS DURANTE LOS CUALES SE PAGARAN LAS CUOTAS	CANTIDAD DE CADA MENSUALIDAD	EDAD DEL PODER HABIENTE CUANDO LA POLIZA SEA PAGADERA				CANTIDADES PAGADERAS POR UN PERIODO FIJO DE				EDAD DEL PODER HABIENTE CUANDO LA POLIZA SEA PAGADERA				CANTIDADES PAGADERAS POR UN PERIODO FIJO DE					
				10 AÑOS		20 AÑOS		10 AÑOS		20 AÑOS		10 AÑOS		20 AÑOS							
				HOMBRE	MUJER	ANUALIDAD	MENSUALIDAD	ANUALIDAD	MENSUALIDAD	HOMBRE	MUJER	ANUALIDAD	MENSUALIDAD	ANUALIDAD	MENSUALIDAD	HOMBRE	MUJER	ANUALIDAD	MENSUALIDAD	ANUALIDAD	MENSUALIDAD
1	84.47	21	5.32		20	39.25	3.33	38.62	3.29	36	40	47.77	4.07	46.17	3.92	56	60	67.30	5.76	58.40	4.96
2	42.86	22	5.15		21	39.54	3.36	38.92	3.31	37	41	48.41	4.13	46.68	3.96	57	61	68.74	5.88	59.01	5.01
3	28.99	23	4.99		22	39.84	3.38	39.22	3.34	38	42	49.08	4.19	47.21	4.01	58	62	70.22	6.01	59.60	5.06
4	22.06	24	4.84		23	40.15	3.41	39.53	3.36	39	43	49.77	4.25	47.75	4.06	59	63	71.74	6.14	60.17	5.11
5	17.91	25	4.71		24	40.47	3.43	39.84	3.39	40	44	50.50	4.31	48.31	4.11	60	64	73.31	6.28	60.72	5.15
6	15.14	26	4.59		25	40.80	3.46	40.15	3.41	41	45	51.26	4.37	48.88	4.16	61	65	74.93	6.42	61.24	5.19
7	13.16	27	4.47		26	41.14	3.49	40.46	3.43	42	46	52.05	4.44	49.47	4.21	62	66	76.59	6.56	61.72	5.23
8	11.68	28	4.37		27	41.50	3.52	40.78	3.46	43	47	52.88	4.51	50.07	4.26	63	67	78.29	6.71	62.18	5.27
9	10.53	29	4.27		28	41.87	3.55	41.12	3.49	44	48	53.74	4.58	50.68	4.31	64	68	80.02	6.86	62.60	5.30
10	9.61	30	4.18		29	42.26	3.58	41.46	3.52	45	49	54.63	4.66	51.30	4.36	65	69	81.78	7.01	62.99	5.33
11	8.86				30	42.66	3.62	41.82	3.55	46	50	55.57	4.74	51.93	4.42	66	70	83.57	7.16	63.34	5.36
12	8.24				31	43.08	3.66	42.19	3.58	47	51	56.54	4.82	52.57	4.47	67	71	85.37	7.32	63.66	5.39
13	7.71				32	43.52	3.70	42.58	3.61	48	52	57.56	4.91	53.22	4.53	68	72	87.19	7.48	63.94	5.41
14	7.26				33	43.98	3.74	42.98	3.64	49	53	58.62	5.00	53.87	4.58	69	73	89.01	7.63	64.19	5.43
15	6.87				34	44.45	3.78	43.39	3.68	50	54	59.72	5.10	54.53	4.64	70	74	90.83	7.78	64.39	5.45
16	6.53				35	44.95	3.82	43.82	3.72	51	55	60.87	5.20	55.19	4.69	71	75	92.63	7.93	64.57	5.46
17	6.23				36	45.47	3.87	44.26	3.76	52	56	62.06	5.30	55.84	4.75	72	y más	94.40	8.08	64.73	5.47
18	5.96				37	46.01	3.92	44.71	3.80	53	57	63.30	5.41	56.50	4.80	73		96.14	8.22	64.85	5.48
19	5.73				38	46.57	3.97	45.18	3.84	54	58	64.59	5.52	57.14	4.86	74		97.84	8.36	64.95	5.49
20	5.51				39	47.16	4.02	45.67	3.88	55	59	65.92	5.64	57.78	4.91	75		99.47	8.49	65.03	5.49

SELLO DE LA OTRI  
 (Inciso G del Art. 3, Ley-Decreto 858 de 1953, modificada por Ley-Decreto 2040 de 1955).

El 1% de la prima bruta que corresponde al documento a que este sello se adhiere, ha sido comprendido en la relación trimestral en poder del asegurador, correspondiente a la fecha que se señala en el sello de cancelación, al liquidarse a la Organización Nacional de Rehabilitación de Invalídicos.

*J. Maldonado*  
 PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA  
 EMISION DEL DOCUMENTO

POLIZA 6074



**The American International Life Insurance Company**

SEGURO SOBRE LA VIDA DE ANTONIO LAU WAH

CANTIDAD ASEGURADA \$5,000.00  
 PAGADERA COMO SE INDICA EN LA TABLA I DE LA PRIMERA PAGINA DE ESTA POLIZA.

LAS PRIMAS DEBERAN PAGARSE COMO SE ESPECIFICA EN LA TABLA II DE LA PRIMERA PAGINA DE ESTA POLIZA.

FECHA JUNIO 18, 1956.

POLIZA DOTAL 20 AÑOS  
 CON DIVIDENDOS ANUALES

FORMA 150-CD

FECHA EFECTIVA	NUEVO BENEFICIARIO DESIGNADO	DERECHO DEL ASEGURADO A CAMBIAR DE BENEFICIARIO	ENDOSADO POR
JUNIO 15, 1966	YONG LAI WUN esposa., PAULINA, LILIA y CHION FAY, LAU YONG., hijos del asegurado, si vivieren en partes iguales, o el producto completo al sobreviviente.-		<i>[Signature]</i>

REGISTRO DE CAMBIO DE BENEFICIARIO  
 NOTA - NINGUN CAMBIO DE BENEFICIARIO TENDRA EFECTO A MENOS QUE SEA ENDOSADO EN ESTA POLIZA POR LA COMPAÑIA

RECIBO PARA LA PRIMERA PRIMA

Por el presente se acusa recibo del pago de la prima en o antes de la fecha de esta Poliza, a saber el día

18 *meses* de *373.45* de *1956*

*[Signature]*  
 José Efraim Muzaurieta  
 PRESIDENTE

*[Signature]*  
 CAJERO, GERENTE DE SUCURSAL, JEFE DE UNIDAD O AGENTE